

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DE DESISTIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN AC-CON-01/2018 Y AC-CON-03/2018 PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA ENTRE MADRID, TOLEDO Y PIEDRABUENA Y ENTRE VALLADOLID, SORIA Y ZARAGOZA.

De acuerdo con el modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) previsto para la licitación de los contratos de concesión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera, la Dirección General de Transporte Terrestre ha convocado cinco licitaciones, tres con fecha de 9 de abril de 2018 (expedientes de contratación números AC-CON-01/2018, 02/ 2018 (sin licitadores) y 03/2018) y dos con fecha de convocatoria de 28 de mayo siguiente (expedientes de contratación números AC-CON-04/2018 y 05/2018).

Contra el pliego de la licitación del expediente AC-CON-01/2018, la Asociación Nacional de Empresarios de Transportes en Autocares (Anetra) interpuso recurso especial en materia de contratación, el recurso fue desestimado por resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACR) de fecha 1 de junio de 2018 (recurso nº 36/2018), confirmándose el Pliego en su integridad.

Los procedimientos de adjudicación de los expedientes convocados con fecha 9 de abril, siguieron por sus trámites, estando en el momento en que se dicta esta resolución en la siguiente situación:

AC-CON-01/2018, concesión entre Madrid, Toledo y Piedrabuena, procedimiento suspendido por el TACR hasta la de resolución de los recursos interpuestos por exclusión de licitadores por defecto en la documentación administrativa presentada.

AC-CON-03/2018, concesión entre Valladolid, Soria y Zaragoza, pendiente de resolución por el TACR ante la impugnación de un licitador excluido por incurrir la oferta en un valor anormal o desproporcionado.

La Asociación Nacional de Empresarios de Transporte en Autocares (ANETRA) y la empresa Globalia Autocares S.A, interpusieron recurso especial en materia de contratación contra los otros dos procedimientos de licitación convocados, con fecha 28 de mayo de 2018, que seguían el mismo modelo de PCAP previstos para la licitación de los contratos de concesión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera, en particular contra el expediente AC-CON-04/2018, concesión entre Madrid, Granada y Nerja ( Málaga) y el expediente AC-CON-05/2018, concesión entre Santander, Bilbao y La Manga (Murcia).



La resolución del TACR nº 742/2018, de fecha 31 de julio, estima parcialmente los recursos interpuestos, estableciendo en la parte dispositiva:

*"Primero. Estimar parcialmente los recursos interpuestos por D<sup>a</sup>. María Isabel García Rivas, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES EN AUTOCARES (ANETRA), contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato " Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera entre Santander, Bilbao y la Manga (Murcia) (Expediente AC-CON-05/2018) y contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato " Concesión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general por carretera entre Madrid, Granada y Nerja (Málaga) (Expediente AC-CON-04/2018) convocados por la Dirección General de Transporte Terrestre (Ministerio de Fomento), en lo relativo a la impugnación de la cláusula 20.1, d) (Criterio seguridad), h) (Planes de conciliación de la vida familiar y laboral), y la cláusula 26, m), que se anulan, por las causas y en los términos que se concretan en el Fundamento de Derecho Sexto, retro trayéndose el procedimiento al momento anterior a la aprobación del PCAP, y se desestiman en lo demás, así como los interpuestos por ..... GLOBALIA AUTOCARES, S.A., que se desestiman..."*

Habida cuenta de la anulación de las tres cláusulas indicadas, que se encuentran introducidas en los Pliegos de los procedimientos AC-CON-01/2018 y AC-CON-03/2018, esta Dirección General elevo consulta a la Abogacía del Estado en el Departamento, sobre el procedimiento a seguir en las licitaciones en proceso de tramitación.

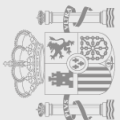
La Abogacía del Estado informo el pasado 26 de septiembre concluyendo lo siguiente:

*".....*

*ii. No obstante lo anterior, de acuerdo con el criterio establecido en el informe de la Abogacía General del Estado 1/2016, razones de legalidad y de buena administración exigen aplicar el artículo 152 de la LSCP y proceder a desistir de los procedimientos de contratación cuyos pliegos pudieran adolecer de defectos no subsanables en alguna de sus cláusulas. Es por ello que, respecto de los expedientes sobre cuya tramitación se formula consulta, se considera procedente desistir del procedimiento.*

*.... "*

Por todo ello, esta Dirección General considera que concurre causa establecida por Ley que justifica el desistimiento, ya que la contradicción entre el Pliego y el artículo 145 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) constituye una infracción relevante de las normas de preparación y adjudicación del contrato, constituyendo un defecto insubsanable, como prueba el hecho de que las cláusulas han sido anuladas por el TACR.





En consecuencia y dado que no han finalizado los procedimientos de contratación, este órgano de contratación en uso de las facultades que le otorga el artículo 152.4 del LCSP **declara desistidos** los procedimientos de adjudicación de los contratos de concesión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera entre Madrid, Toledo y Piedrabuena (expediente AC-CON-01/2018) y entre Valladolid, Soria y Zaragoza (expediente AC-CON-03/2018).

Contra la presente resolución puede interponerse recurso especial en materia de contratación de la forma establecida en el art. 44 de la (LCSP) o ser impugnada directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 10.1, letra m) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 2 de octubre de 2018  
La Directora General de Transporte Terrestre

Mercedes Gómez Álvarez

